



Un querrello.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

S.º Subdelegado



Rafael Monte Indio Originario del Pueblo de Guipán provincia de Santa, en la Cuespa formada de oño paresco ante V. y me querello civil y criminalmente Contra Jove Cipinora de Santa Cholo que se aya pñero en esta carne de la Ciudad, p.º el hurto q me hizo de una mula color Lucuma, para q. prouado q. sea el delito se me pague el dano y se le imponga la pena q. le corresponde.

En el caso q. estando yo trabajando en la chacra de panpar del Rey donde tambien cribo de arriero el oño Cipinora. Paro este el dia ocho de Julio, acompañado de un Negro llamado Dionicio, esclavo de la Chacra de Tambuinga y se vacaron la mula q. la aia puerto p.º Mayor seguridad dentro de la Huerta de dicha Chacra de panpar del Rey de q. es Oxtelano un Indio nombrado Mauricio q. esta carado con un entenada del oño Cipinora. En virtud de la ofensa

SF-CSC

LEG. 2

DOC 32

fs. 3

deligencias q^e e practica da se en contra mi
mula en poder de un Negro Criollo esclavo
de la hacienda de boca negra quien es praevo
a Callenano Falcon que la mula se la aua
vendido, el citado Negro Dioncio.

Vos estoi informado q^e el dho Espi
nora acometido a avarias huxta en la misma
acienda de pañsar del Aey a sien betiar
mulas y Caballaxer, como en otras expe
dies, y por eso quando se hizo el huxto de
mi mula se le imputo vien por a el. Y p^o
que sus delitos no queden imputes y ami
se me aclaran todos los perjuicios que ten
go experimentados, en el abandono de mi
trabajo en mar de un mes afin de de cu
brir al mal cehon.

A V^o Pido y suplico se sirva admitir esta que
presento y mandar q^e se me sirva informacio
al tenor de este escrito y dada en la parte
que baste expedir las providencias que
correspondan ala naturaleza de la causa
por verari e Justicia q^e pido con costas

ma y Nro 13 de 1791.

Rafael Montes

Admitiere la informacion que
dare la que se comete y fha suargase

P. M. S. M. S.

Proveyo, y firmo

en Dec. el Don D. Manuel Pardo
agarró. Fuiere Coronel de Nobleza
agregado al Excm^{to} de Cuzco. Cap. 1.º
Tur. Ma. de la P. del Cuzco y
un p. de Manuel de Cuzco

1.º Ego. En Lima y Marzo Veinte quatro de mil setecientos no-
venta y quatro años. La parte de Rafael Montero p.
Miguel de la Cruz, Pardo Libre de g.^{ra} recibí su xam-
bre y. E. d. que hizo por Dios Nro. Sñ y a una señal de Cris-
to. segun dño. prometio decir verdad y examinado-
Dijo: Que con motivo de ver el Ego. Anxio de la
Haza de Pampa del Puy donde Precida sabe y
le comta, que el que se querella hartado tra-
basando de Lion en la referida Haza y que ábe-
lla yubo una Mula color lucuma cuya
propia y la misma de que se hace xelavi-
on, que es siexto sela su traxo el Indio To-
se Espinosa que estaba haciendo de Anxio
en la mencionada Haza. Que el dia Domingo de
Caxnartotendar del presente año, haviendo basa-
do el Ego. á esta Capital en compañía de Ca-
yetano Falcon igualm^{te} Anxio en contraxon
en la calle de Malambo a un Negro de la
Haza de Boca-Negra Cavalgado en la in-
dicada Mula y haviendole examinado el



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

el modo y como esta paraba en su poder ex-
preso que otro Negro Dionicio sela havia ben-
do en quinze p. en cuya cantidad contrataron, y
que por q. de esta le tenia dado diez pesos y
lo le restava cinco que como el Negro es con-
sido y tiene fija residencia en su Hax. lo de-
lo hizo en la Mula, pero de esto diere aviso
inmediatam. al querellante. Queda Declarado es
la verdad bajo del Juram. fho en que se afir-
mo Ratifico que no le tocan la general de la
Ley que es mayor de veinte cinco años y
no firmo por q. dho no saven de que doy fee

V. Lo.
Cayerano
Falcon camayda
Pardo libre
N. E. edad
30.

Y
Incontinenti Rafael Monter presento por dho.
a Cayetano Falcon Pardo Libre Arriero de la
Hax. de Pampa del Rey de q. recibí Juram.
que hizo por Dios Nro. Sr. y una señal de
Cruz segun dho. bajo del qual prometio decir
verdad y examinado al tenor del escrito. Dijo:
que habiendo basado el testigo a esta Capital
de su Hax. Pampa del Rey a esta Ciudad en
consorcio de Miguel de la Cruz su compañe



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARE
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

no y transitando por la calle de Malam
bo dibujaron aun Negro. esclavo de la Haz^{da}
de Boca Negra Cavalgado en una Mula co-
lor lucuma la misma que le robaron al Un-
do Rafael Monter que se quejella en sirkus-
tancias de hallarse este trabasando de pion-
en la sobre dha Haz^{da} de Lampa del Rey, que
examinado sobre el existir en su poder a que
ha Mula, ha sentto este haver sela comprado
al Negro. Dionisia de qⁿ se trata en el escrito y
en la cantidad de quince pesos en que ambos
estipularon y que de esta le tenia en troga-
do diez. Que la citada Mula es la misma
que le robaron al quejellante dela enuncia-
da Haz^{da} donde esta trabasando y hasta el
presente existe en poder de Saturnino q^e
es el Negro comprado. Que lo Declarado es la
verdad Vaso del Juramento fho en que se afir-
mo ratifico q^e no le tocan las generales de la Ley
que es de edad de treinta años no firmo por
no saber doy feé

30

Dionicio
Tolquemada
Negro ex
clavo. O.
Medad -
Co.

En el día veinte de Mayo Año presente por
tío. a Dionicio Tolquemada Negro esclavo de la
Haza de Tambuanga de q.ⁿ recibí jurar^{te} que in
Tolquemada por Dios y una señal de Cruz
Negro ex según dño bazo del qual prometio decir verdad
clavo. O. y examinado Dijo: Que por en cargo de otro Ne
Medad - gro su camarada fue el tío. el que vendió
Co. la Mula de que se trata en el escrito de
guexella ignorando sierta hubiese sido robada
que la benta la benefició en ~~con~~ otro Negro nom
brado Saturnino y en solo diez p. ~~yo~~
solo percibió quatro p. por ~~xx~~ de mano del con
prador. Que en poder de este se halla hasta el
presente la expresada Mula, y que esta per
tenere al Indio Rafael Monter por ser su le
gitimo dueño según averido posteriormente. Que
lo Declarado es la verdad vazo del juram.^{to} fho
en que se ratifico ratifico que no le tocan
las generales de la Ley que es de edad de sin
quenta a no fixmo por que dño no saven
do y feé enmendado y de ello vale =